

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 13 de septiembre de 2021. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°010, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, en el que se nos comisiona para materializar un secuestro de bien inmueble en el municipio de San Pelayo, Córdoba. Le informo que sólo hasta la fecha se está pasando el presente comisorio, debido a problemas de radicación que se tenía con la plataforma TYBA. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO	N°010
SPOA O RADICADO ÚNICO:	N°23-001-40-03-001-2019-00671-00
DEMANDANTE:	ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO:	YURANY RESTREPO JIMENEZ

Examinado el Despacho comisorio procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, en el que se nos comisiona para la evacuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada señora YURANY RESTREPO JIMENEZ, identificado con la matricula inmobiliaria N°143-50333, el cual se encuentra en esta municipalidad, se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta, y nombrará como secuestre para la práctica de la diligencia al auxiliar de justicia señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.886.148, correo electrónico rimacos0519@gmail.com, celular 3043455929 - 3216625328.

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 y el párrafo primero del Art. 38 del Código General del Proceso, que estatuye:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”

Y en atención que se nos confieren las mismas facultades del comitente y no se prohíbe la facultada de subcomisiones, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio N°010, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre al auxiliar de justicia, señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.886.148,

correo electrónico rimacos0519@gmail.com, celular 3043455929 - 3216625328, a quien se le comunicará su designación y se le dará la debida posesión. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmuebles distinguido con las Matrícula Inmobiliarias N°143-50333, ubicados en el municipio de San Pelayo Córdoba, Corregimiento de Pelayito, al Alcalde Municipal de San Pelayo con facultades de subcomisionar.

CUARTO: Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e6fd27fdd72adf734137fa93348fb30360c09042aac25dc64ee73cedf1be87

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>